

CONVENIO ESPECÍFICO N° 2 ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, representado en este acto por el Sr. Fiscal General a cargo de la Fiscalía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Juan Bautista MAHIQUES, con domicilio en Av. Paseo Colón 1.333 piso 12°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, en adelante el “MINISTERIO PUBLICO FISCAL”, y la **ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS**, representada en este acto por el Señor Administrador Gubernamental, Cdor. Andrés Gustavo BALLOTA, con domicilio en la calle Viamonte N° 900 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la “AGIP”, por otra parte, en conjunto denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

Que, con fecha 3 de enero de 2013 se suscribió un convenio marco de colaboración entre el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL** y la **AGIP** con la finalidad de establecer las bases de cooperación y asistencia interinstitucional recíproca entre ambos organismos en temas de interés mutuo.

Que, en la misma fecha, se suscribió el convenio específico N° 1, el cual tuvo carácter de prueba piloto por un término de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de su suscripción, y cuyo objeto se refirió a la optimización del procedimiento y las modalidades de requerimiento y contestación de oficios judiciales e informes respecto al estado de deudas y valuaciones de inmueble y automotores que se encuentran empadronados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Que siendo pertinente y necesario para ambas partes mantener los procedimientos de intercambio de información, las PARTES acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, bajo los términos explicitados en las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA - OBJETO: LAS PARTES acuerdan optimizar el procedimiento y las modalidades del requerimiento y contestación de oficios judiciales e informes en el marco del convenio de cooperación recíproca suscripto por las mismas, sistema que no altera ni suprime las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo y Tributario y/o Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SEGUNDA - ACCIONES: En este marco, la AGIP se compromete a permitir al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL el acceso a la base de datos del estado de deudas y valuaciones de inmuebles y automotores que se encuentran empadronados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En este supuesto, se deberá cumplir con las formalidades contempladas en las disposiciones establecidas en el inciso g), del artículo 102 del Código Fiscal TO. 2020 y concordantes con disposiciones de años anteriores, el cual establece "...Por el Ministerio Publico Fiscal (y unidades específicas de investigación que lo integren) mediante orden de juez competente o requerimiento del propio fiscal interviniente cuando tenga a su cargo la dirección de la investigación de conformidad con los articulo 180 segundo párrafo y 196 primer párrafo del Código Procesal Penal de la Nación o por denuncias formuladas por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. En estos requerimientos de información deberán ser efectuados en forma particularizada, individualizando a/los contribuyentes o responsable/s investigado/s".

Asimismo, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, por su parte, se compromete a cumplir con los requerimientos técnicos necesarios para la implementación del presente convenio.

TERCERA - INFORMACIÓN: La AGIP deja expresa constancia que la información a brindarse a fin de dar cumplimiento al presente convenio, será la contenida en su base de datos, tratándose de una información "en línea".

CUARTA - PROCEDIMIENTO: Durante una primera etapa y, hasta tanto el sistema de enlace se encuentre plenamente operativo y en funcionamiento, la AGIP deberá realizar la contestación de los informes requeridos conforme lo dispuesto en los artículos 326 y 327 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad y/o artículo 48 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según el caso.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que presenten los contribuyentes, responsables o terceros en cumplimiento con sus obligaciones, son de carácter secreto. Por ello, los operadores oficialmente designados por el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda información que llegare a su conocimiento, directa o indirectamente, con motivo de su consulta, no pudiendo además utilizarla en beneficio propio o de terceros, aún después de finalizado el presente convenio.

SEXTA - CLAVES: El acceso a las bases de datos indicadas se efectuará a través de la forma y mediante los enlaces web que la AGIP establezca.

La AGIP tendrá a su cargo el adecuado uso del sistema, a tal fin se compromete a generar las claves de seguridad personales para que los operadores oficialmente designados por el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL puedan ingresar a la base de datos; realizar actividades de capacitación en el caso que sean necesarias, y auditar todos los accesos remotos que se efectúen desde este ministerio. Asimismo, LAS PARTES acuerdan trabajar en forma conjunta en la integración mediante web services de las aplicaciones por las cuales tendrán ingreso a tales bases de datos, garantizando un acceso seguro que a la vez proporcione mayor agilidad a los procesos tramitados en El MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.

En el marco de lo establecido en la cláusula SEGUNDA, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, deberá acreditar ante AGIP haber dado cumplimiento a las formalidades indicadas en el Art. 102 inc. g).

A los fines de acreditar el cumplimiento de estos recaudos, el Ministerio Público Fiscal deberá enviar a la AGIP en forma mensual vía correo electrónico a quien se designe, un detalle de las

consultas formuladas indicando los autos en el marco de los cuales fueron efectuadas, la autoridad que la dispuso, nombre del contribuyente o responsable sobre la cual se formuló y la materia sobre que versó la consulta.

SÉPTIMA - CONSULTA POR OFICIO: Cuando, a criterio del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, resulte necesario requerir informe mediante oficio judicial así lo hará, y la AGIP deberá dar respuesta por ese medio.

OCTAVA - REPRESENTACIÓN: a fin de programar, orientar y coordinar las actividades que derivan del objeto del presente convenio, LAS PARTES acuerdan la designación de un (1) área y/o representante para el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL y un (1) área y/o representante para la AGIP, quienes actuarán como nexos interinstitucionales y coordinadores operativos en el ámbito específico de sus competencias. En ese sentido, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL designa a la Jefatura del Departamento de Investigación Judicial dependiente del Cuerpo de Investigaciones Judiciales y la AGIP a la Subdirección General de Sistemas dependiente de la Dirección General de Planificación y Control. Asimismo, LAS PARTES se reservan el derecho de reemplazar a cada una de las respectivas áreas y/o representantes, previa notificación fehaciente a la otra.

NOVENA- PLAZO DE DURACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO: El presente entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un período de dos (2) años. Su renovación se considerará efectuada en forma automática y por períodos iguales y sucesivos, a excepción que LAS PARTES acuerden su rescisión. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las signatarias podrá rescindir unilateralmente el presente, mediante notificación fehaciente a la otra parte con antelación no menor a SESENTA (60) días, y sin que la misma genere derecho a reclamo alguno a favor de la otra, debiendo continuarse hasta su conclusión las acciones que se encuentren en curso de ejecución.

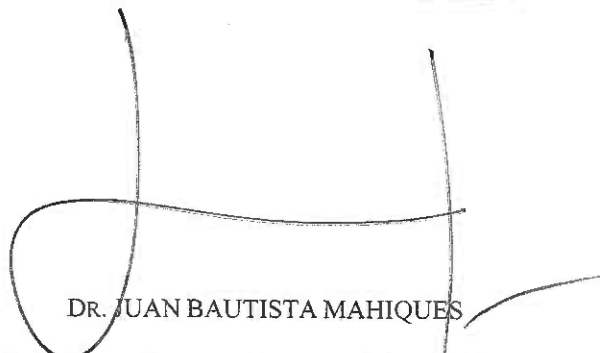
DÉCIMA- INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio LAS PARTES mantienen la individualidad y autonomía que sus respectivas estructuras técnicas y administrativas otorgan y, por lo tanto, asumen las responsabilidades que les incumben.

DÉCIMO PRIMERA- MODIFICACIÓN: LAS PARTES convienen que toda situación no prevista, que implique modificación o ampliación del presente convenio, será suplida mediante acuerdos complementarios, conforme lo dispuesto en la cláusula tercera del convenio marco, ratificando la vigencia del mismo en todas sus partes.

DÉCIMO SEGUNDA- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados anteriormente. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente convenio, las PARTES se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto. Para el caso de no arribarse a una solución, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

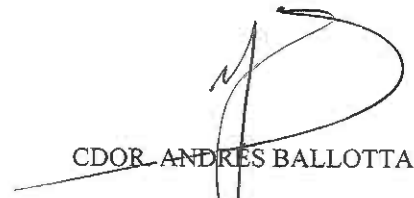
En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, uno para cada parte, y el tercero para su registro ante la Dirección General de Escribanía General, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto del año 2020.

**POR “MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES”**



DR. JUAN BAUTISTA MAHIQUES
Fiscal General a cargo de la Fiscalía General de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**POR “ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE
INGRESOS PÚBLICOS”**



CDOR. ANDRÉS BALLOTTA
Administrador Gubernamental de la Administración
Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires